

Acuerdo N° 16.

(de 3 de Junio de 1912)

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales,

M. I. M. I. N. D. A.

Artículo único. Elevase a la categoría de Acuerdo el siguiente contrato:

Contrato N° 15. Los suscritos, a saber: Luis E. Uribe C. Presidente del Concejo Municipal de Envigado, y Javier Diez, Personero del Distrito, por una parte, y Baltasar Ruiz, Gerente de la Sociedad de Instalaciones Eléctricas de Envigado, por la otra, todos mayores de edad y vecinos, declaramos que en cumplimiento de los artículos 11. del Acuerdo N° 8° y 6. del Acuerdo N° 21, de 25 de Junio y 18 de Agosto de 1910, respectivamente, emanados del Concejo Municipal, hemos celebrado el siguiente contrato: - 1. La Sociedad de Instalaciones Eléctricas vende al Municipio representado por los dos primeros (Presidente del Concejo y Personero), para el alumbrado público, treinta y cuatro focos de luz eléctrica, así: - treinta (30) de a treinta y dos bujías (32), que serán colocadas por

La atendida Empresa en las esqui-
 nas del área de la Ciudad y
 uno de ellos en el centro del a-
 trio, y los otros cuatro de á diez
 y seis bujías para el Salón del
 Concejo, Salón de estudios no-
 turnos del Colegio "Virre Reynel", Es-
 cuela Nocturna y entrada á la
 Cárcel del Municipio. Cada uno
 de estos cuatro últimos focos po-
 drá ser dividido en dos por el H.
 Concejo Municipal cuando lo
 estime conveniente, lo cual no
 implica aumento de las ins-
 talaciones ni del impuesto
 mensual sobre las atendidas
 treinta y cuatro = 2.º El Distrito
 pagará á la Sociedad de ins-
 talaciones eléctricas á mas tar-
 das un mes después de estar
 funcionando la luz, la suma
 de tres pesos oro (P.º) por cada
 instalación, mas el valor de las
 fieras, rosetas y demás materia-
 les indispensables para ellas, los
 cuales le cederá la Empresa al
 precio que á ella le costaron
 con el recargo de un 2% = 3.º Se-
 rá de cargo del Municipio el
 sostenimiento de las fieras, rose-
 tas, sockets (sòquetes) y alambre
 de sus focos y pagará mensua-
 lmente á la Empresa por cada
 uno de los treinta y cuatro focos

que costara la suma de cincuenta centavos oro (p. 50); pero si trascurridos tres meses el Concejo Municipal estimare mas conveniente para los intereses del Distrito que se di cumplimiento al artículo 11. del Decreto N.º 8.º de 25 de Junio de 1910, lo avisara así a la Junta Directiva de la Sociedad de Instalaciones E. para que esta continúe posteniendo por cuenta de la Empresa todo lo concerniente a los focos del Distrito y los rebaje a diez y seis bujías cada uno. = 3.ª La Iglesia de la Ciudad podria tomar hasta cincuenta instalaciones de a foco, cada uno de éstos de a ocho bujías, por cada uno de los cuales le cobrará la Empresa dos pesos oro (p. 2) y los materiales a precio de costo; pudiendo la Iglesia dividir diez y ocho de tales focos en dos cada uno para el Sagrario y el altar de la Patrona, lo cual no constituye el aumento de dichas cincuenta instalaciones. De entre esos focos podria usar la Iglesia todas las noches el número que a bien tenga el señor cura Parroco, pagando treinta centavos oro (p. 30) mensuales por cada uno, y por los que solo funcionan algunas noches pagara dos centavos oro por cada uno hasta por tres horas, y seis centavos oro si el servicio excediere de

este tiempo. Por los de a cuatro bu-
 fias pagará la mitad = 4°. A los
 particulares no se les venderán
 focos sino de a ocho bufias, los cua-
 les no podrán dividirse, y se pa-
 gará por la instalación de cada
 uno tres pesos oro (P. 3.) al contado;
 una mensualidad de treinta
 centavos oro (P. 30) por cada foco
 y los materiales necesarios para
 las instalaciones, así: por cada
 metro doble de alambre negro
 P. 25. oro; por cada metro de a-
 lambre de lupo P. 25. oro; por ca-
 da pieza, P. 30. oro; por cada sockets
 (bóquetes), P. 50. oro; por cada ro-
 seta, P. 45. oro; por cada aislador
 P. 05. oro y por cada hora de tra-
 bajo del respectivo obrero P. 07. oro =
 5°. Durante los seis meses que du-
 rará este contrato nadie podrá
 utilizar para sus instalaciones
 materiales ni obreros de fuera
 de la Empresa, a quien se le
 tomarán a los precios expresados;
 pero si podrán venduse a cual-
 quiera persona las instalaciones
 compradas a la misma Empresa,
 o trasladarlas, a costa del interesa-
 do, de un lugar a otro = 6°. Solo
 en el caso de faltar la luz por
 daños ocurridos en la Planta
 o sus accesorios, o por cualquier
 otra causa imputable a la

Empresa, se defará de pagar la mensualidad correspondiente, o lo equivalente a las noches que dure la suspensión si esta pasare de una noche, pues por una sola en el mes nada se descontará = 7.º La Sociedad productora no podrá suspender el servicio de la luz sino en casos fortuitos en que por una causa ^{inesikable} extraña no pueda producirla. Si en de esos casos pagará como indemnización de perjuicios la suma de cien pesos oro (\$100), si la suspensión, siendo mayor de ocho días no pasare de un mes, y quinientos pesos oro (\$500) si excede de este tiempo. Estas multas las hará efectivas el Personero Municipal por la vía ejecutiva, y se distribuirán proporcionalmente entre todos los poseedores de instalaciones = 8.º Quien no pagare oportunamente el valor de la mensualidad que le corresponde según sus instalaciones, será requerido por el Gerente de la Empresa por dos veces para que lo pague, y si defare se trascurir tres meses sin pagar, perderá sus instalaciones las cuales quedará de propiedad de la Empresa, sin indemnización ninguna, excluyéndose únicamente el alambre y demas piezas compradas por el

moroso que en todo caso que
 darán de este = 9.º Todo indi-
 viduo puede vender o alquie-
 rar libremente sus instalaciones
 con sus dependencias; y quan-
 do un individuo por suerte
 o mala fortuna o por cualquier
 otro caso fortuito comprobado,
 tuviere necesidad de vender
 sus instalaciones, y no encontra-
 re a quien, o le ofrecieren por
 dicha, la Sociedad de S. Elec-
 tricas será obligada a tomarlas
 al mismo precio que se las
 vendió, es decir, el derecho a
 ellas, mas no los alambres, pe-
 ras, rosetas, &c. cuyas piezas no
 será obligada dicha Sociedad
 a comprar = 10.º Este contrato
 durará por el término de seis
 meses, y para su aprobación
 será sometido a la considera-
 ción del H. Concejo Municipal
 y de la Junta Directiva de
 la Sociedad de S. E. por su
 orden = Para constancia firmo-
 mos en Oviedo, a veintisiete
 de Mayo de mil novecientos
 doce, con testigos = El Presidente
 del Concejo Municipal = Luis E.
 Ubeo = El Personero Municipal =
 Javier Díez = El Gerente de la
 S. de Instalaciones Electricas =
 Baltasar Ruiz = Fy.º Ferrn.

117 237

do Latorde M. T^o = Faustino Ruiz"
"Presidencia del Concejo
Municipal = Enviado, el Mayo 23 de
1912 = El H. Concejo Municipal, en se-
sion de anoche, resolvió lo que sigue:
"Aprobábase en segundo y último deba-
te el presente contrato. Pásese a la
Junta Directiva de Instalaciones
Eléctricas para que le dé la apu-
bación que le corresponde, y obte-
nida ésta, o verificado el arbitramen-
to en caso contrario, firmese el res-
pectivo Acuerdo = El Presidente
L. E. Uribe C. = César L. Mesa srio.

"Presidencia de la Junta
Directiva de la Sociedad de Ins-
talaciones Eléctricas = Enviado,
Junio 2. del 1912 = En sesión de ano-
che se resolvió lo que sigue: =
"Aprobábase en todas sus partes
el contrato N. 15. que precede
celebrado por el Señor Gerente de
esta Sociedad, con los Señores Pre-
sidente del Concejo Municipal
y Personeros del Distrito, sobre a-
plumbrado eléctrico" = Devuélvase la
copiata al H. Concejo Municipal
para la formación del respecti-
vo Acuerdo = El Presidente de la
Junta = Pedro Pablo González =
El Secretario = J. Esteban Vázquezell
Este Acuerdo regirá desde su
sanción; pero el pago de las men-
sualidades, no se verificará sino des-

de el dia de la inauguracion
de la Luz en adelante.

Comuniquese

Dado en Envigado, el 3 de junio
de 1912, despues de haber sido
discutido y aprobado en dos de-
bates que tuvieron lugar en dis-
tintos dias. - "o inevitables" - vale.

El Presidente,

L. E. Parbo E.

El Secretario,

Cesar Pelles.



Junio 4 de 1912
Publiquese y ejecutase.

Francisco Restrepo

Antonio Pelles

En el mercado de hoy, a las 9 a. m., pu-
bliqué por bando el acuerdo no. 16 que pre-
cede "sobre alumbrado eléctrico", y hago cono-
cer, Ademas, que el Contrato solo, con sus a-
probaciones, lo publique tambien por bando en
el mercado del Domingo 2 de los corrientes, a
las 10 a. m. = Asi lo certifico =

Envigado, Junio 6 de 1912

Alivio de la alcaldia = Antonio Pelles